

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y CIENTIFICA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL CAMPO DE LA  
CIENCIA Y LA TECNOLOGIA**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Reconociendo la importancia de la cooperación entre ambos países en el campo de la ciencia y la tecnología;

Deseosos de intensificar esta cooperación y de organizar mejor el intercambio entre los dos países en esos campos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 19 de Julio de 1974;

Acuerdan lo siguiente;

**ARTICULO I**

El Gobierno chileno designa como entidad responsable por la ejecución del presente Acuerdo, a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (denominada en adelante "CONICYT") y el Gobierno brasileño designa con la misma finalidad al Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (denominado en adelante "CNPq").

**ARTICULO II**

CONICYT y CNPq se comprometen, en el ámbito de sus respectivos programas y en el de aquellos definidos en común, a desarrollar y fortalecer su colaboración en el campo de la investigación científica y tecnológica. Esta colaboración se efectuará a través de proyectos que formarán parte integrante de los programas de cooperación científica y tecnológica definidos por los respectivos Gobiernos.

**ARTICULO III**

CONICYT y CNPq promoverán esta cooperación utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a. Intercambio de información científica y tecnológica;
- b. Intercambio de experiencias;
- c. Intercambio de investigadores, científicos, técnicos y profesores (en adelante denominados "Especialistas");
- d. Realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- e. Realización de programas de formación de recursos humanos;

- f. Realización de conferencias, cursos, seminarios y simposios;
- g. Realización de consultas recíprocas sobre temas relacionados con la política científica y tecnológica;
- h. Cualquiera otra modalidad convenida por las partes en instrumentos complementarios, dentro de sus respectivas atribuciones legales.

#### **ARTICULO IV**

Para los fines del presente Acuerdo, ambas instituciones concuerdan en:

- a. Establecer programas de cooperación conjunta a través de reuniones de Delegaciones entre ambas partes o por intercambio de comunicaciones. Cada programa deberá, en principio, ser complementado o revisado una vez por año y en ellos serán fijadas las áreas de interés para el desarrollo de las acciones conjuntas.
- b. Que estos programas y revisiones serán presentados a la Comisión Mixta, a la que se refiere el Artículo II del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica.

#### **ARTICULO V**

CONICYT y CNPq facilitarán el intercambio de especialistas, quedando la coordinación de las medidas administrativas y técnico-científicas, de parte de las instituciones interesadas en participar de los programas de trabajo, a cargo del organismo del país que reciba al visitante, aplicándose a los mismos lo dispuesto en el Artículo V del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, siempre que dichos especialistas desempeñen funciones con una duración mínima de un año.

#### **ARTICULO VI**

Los especialistas no podrán dedicarse, en el territorio del país receptor, a actividades ajenas a sus funciones, ni ejercer otras actividades remuneradas sin la autorización previa de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

#### **ARTICULO VII**

Cada una de la Partes hará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros que garanticen la ejecución de las actividades aprobadas.

#### **ARTICULO VIII**

- 1. CONICYT y CNPq financiarán los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de sus especialistas, inclusive los traslados internos que fueren considerados necesarios para la realización de sus misiones, correspondiendo al país anfitrión los gastos diarios de estadía de su permanencia en su territorio.

2. Excepcionalmente, el país anfitrión podrá a su criterio, costear los gastos relativos a transporte local, no previstos en el programa, siempre que fueren considerados de interés para la ejecución del presente Acuerdo.
3. El valor de los viáticos diarios para los visitantes será definido y revisado anualmente, mediante intercambio de comunicaciones entre CONICYT y CNPq.

#### **ARTICULO IX**

Las Partes asegurarán a los especialistas visitantes, en la forma que estimen más conveniente, asistencia médica adecuada en casos de emergencia. Los gastos consecuentes de muerte accidental o invalidez permanente que puedan ocurrir durante las visitas previstas en los programas y proyectos aprobados, serán de cargo de la Parte remitente.

#### **ARTICULO X**

La importación y exportación de equipos y materiales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, quedará sujeta a las normas previstas en el Artículo VI del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica.

#### **ARTICULO XI**

Los especialistas visitantes deberán tener sus nombres y Curriculum propuestos por la entidad remitente, sujetos a la aprobación de la entidad receptora.

#### **ARTICULO XII**

Las entidades ejecutoras del presente Acuerdo presentarán un informe anual conjunto de sus actividades a los respectivos Gobiernos por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

#### **ARTICULO XIII**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su firma.

#### **ARTICULO XIV**

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de (3) tres años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, con anticipación mínima de (6) seis meses, su decisión de denunciarlo.
2. En caso de denuncia del presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del punto 3 del Artículo VII del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica en vigor.

#### **ARTICULO XV**

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado por intercambio de Notas, mediante mutuo entendimiento entre las Partes, entrando en vigor la modificación en la fecha de recepción de la Nota de respuesta.

Hecho en Santiago, Chile, los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta, en dos originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

**Por el Gobierno de la  
República de Chile**

**Por el Gobierno de la  
República Federativa del Brasil**

